

Medellín, 10 de febrero de 2022

20210001-40-2022

Asunto: **Respuesta a observaciones al informe de evaluación hechas por Mobilsoft SAS el 4 de febrero de 2022**

Referencia: **Invitación Pública No. 20230015 – 002**

Con base en el oficio remitido por el Comité Evaluador, se procede a analizar y responder las observaciones presentadas por la empresa MobilSoft S.A.S al informe de evaluación publicado el 02 de febrero de 2022.

El Comité estructura la respuesta en tres partes: en la primera, expone los antecedentes y contenido de las observaciones; en la segunda, se exponen los argumentos del Comité Evaluador; y, por último, se formulan las recomendaciones del Comité.

1. Antecedentes:

1.1. La empresa MobilSoft S.A.S con Nit. 900.659.269-8, presentó observaciones al informe de evaluación correspondiente a la Invitación Pública No. 20230015-002 en los términos establecidos en el cronograma.

1.2. Las observaciones del proponente, en síntesis, corresponden a dos bloques argumentales:

- La empresa argumenta que el tiempo de garantía funcional del software ofertado, esto es seis (6) meses, es adicional al establecido en los términos de referencia. Lo anterior lo fundamenta en que, al haber aceptado y declarado las condiciones de la invitación por medio de la carta de presentación, tácitamente se aceptaba las condiciones mínimas establecidas.

A su vez, afirma que, en los términos que está redactado el ofrecimiento, se desprende que los seis meses eran adicionales:

4.1 POST-VENTA

La presente propuesta incluye un período adicional de soporte técnico y acompañamiento descrito así:

- **Soporte Técnico** sin costo por un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrega e implementación de la plataforma
 - **Nota:** El soporte deberá ser agendado previamente

Por tal razón, según la empresa MobilSoft S.A.S, el término de garantía funcional del software era un asunto interpretativo.

- El segundo bloque argumental, se refiere, según la empresa, a la existencia de un posible error al informe de evaluación “ya que un proponente al que no se le asigna puntaje por experiencia, resulta habilitado en perjuicio de las exigencias de los términos de referencia:

3°.	ENTERDEV S.A.S.	P	42.17	47.17
		FE	0.00	
		GFS	5.00	

2. Argumentos de respuesta

Para dar respuesta al primer bloque argumental, los miembros del Comité Evaluador analizaron nuevamente toda la documentación presentada por la entidad.

Después de una lectura sistemática de la propuesta, los miembros verifican que la temporalidad ofertada por MobilSoft S.A.S en el plan de servicio técnico posventa (soporte técnico), es de seis (6) meses sin que haya lugar a una interpretación contraria. Para ello, se tuvo en cuenta, no solo la lectura de la propuesta económica, sino también la propuesta técnica.

En la propuesta técnica presentada por MobilSoft, específicamente en el último acápite del numeral 1.3 “**entregables**”, la empresa, contrario a lo establecido en los términos técnicos de la Invitación, ofertó “*un (1) plan de servicio técnico posventa (soporte técnico) por seis meses después de la puesta en marcha del SEDIC, junto con la documentación de actividades para despliegue en los ambientes de certificación y producción*” (página 13 de la propuesta técnica), en los mismos términos está la propuesta económica, esta vez, en el último acápite del numeral 2.3 “**entregables**” se lee lo siguiente “*un (1) plan de servicio técnico posventa (soporte técnico) por seis meses después de la puesta en marcha del SEDIC, junto con la documentación de actividades para despliegue en los ambientes de certificación y producción*”(página 13 de la propuesta económica).

En consecuencia, como se evidencia de la lectura íntegra y estructural de la propuesta, la empresa MobilSoft S.A.S no ofertó la temporalidad mínima requerida para el plan de servicio técnico posventa, ya que, el contenido técnico de su propuesta, contraría los requerimientos establecidos por la Universidad en la Invitación Pública.

Ahora, es importante advertir que las declaraciones efectuadas por las entidades en la carta de presentación, no rempazan los términos de las propuestas técnicas y económicas de las empresas; en gracia de discusión, si ello fuera así, los procesos de selección, realizados por las entidades públicas, devendrían en contratos de adhesión; naturaleza contraria a las dinámicas contractuales, en las que se estructuran etapas para que los interesados puedan efectuar observaciones a los términos establecidos por la Institución.

Igualmente, es importante advertir que, de conformidad con el numeral 9 de la Invitación Pública No. 20230015-002, el plan de servicios técnicos posventa constituye uno de los criterios de asignación de puntaje. Por tal razón, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado –Sentencia del 26 de febrero de 2014, Consejo de Estado, Sección Tercera, MP. Enrique Gil Botero – y la doctrina, al ser un aspecto evaluable y sometido a cotejo con los demás proponentes, no era dado a la empresa MobilSoft S.A.S subsanar y modificar su propuesta técnica y económica en lo referente al plan de servicios técnicos posventa.

Respecto al segundo bloque argumental, se precisa lo siguiente:

El factor experiencia en la Invitación Pública No. 20230015-002 tenía una doble naturaleza: era un requisito habilitante y asignaba puntaje en la evaluación. No obstante, de conformidad, con la nota 2 del acápite “**calificación factor experiencia**”, en el que se establece de manera clara lo siguiente: **El certificado de experiencia que habilita la propuesta no será tenido en cuenta como factor de calificación**; se concluye que el o los certificados que habilitaban las propuestas, no eran tenidos en cuenta en los certificados que asignaban puntaje.

La empresa ENTERDEV S.A.S adjuntó el mismo certificado en los requisitos habilitantes y en los que asignaban puntaje, por consiguiente, quedo habilitada, pero no se le asignó puntos por ese factor en la etapa de evaluación.


Por último, en respuesta al requerimiento del mismo 04 de febrero de 2022 se efectúa el traslado de la documentación de las propuestas evaluadas a la empresa MobilSoft S.A.S., a su vez, se informa que, por razones de igualdad e imparcialidad, no se accedió a la suspensión solicitada.

3. Recomendaciones

Por lo anterior, no se accede a la solicitud y se ratifica la evaluación publicada el 02 de febrero de 2022.

Agradecemos su participación e interés en el presente proceso y esperamos contar con su empresa en próximas invitaciones.

Atentamente,


Firmado digitalmente
por CARLOS
EDUARDO OSTOS
ORTIZ
Fecha: 2022.02.10
12:02:23 -0500

CARLOS EDUARDO OSTOS ORTIZ
Director Científico SIU
Universidad de Antioquia